

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6098**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art.1º) **CREÁSE** el “*Registro Municipal de Dadores de Sangre de San Francisco*” con el fin de facilitar la provisión de sangre, en cantidad suficiente, para satisfacer las necesidades de los pacientes que así lo requieran.
- Art. 2º) **IMPLEMÉNTESE** el Registro Municipal de Dadores de Sangre como voluntario y gratuito para todos los donantes.
- Art. 3º) **DETERMÍNESE** que en cada ventanilla municipal se pondrá a disposición una planilla que reunirá toda la información necesaria de potenciales dadores para conformar, así, el Registro Municipal de Dadores de Sangre. La autoridad de aplicación podrá definir otros lugares para la distribución de dichas planillas.
- Art. 4º) **IMPLEMÉNTESE** que las planillas deberán contar con:
- Una descripción sintética en donde se indique el objetivo de la planilla presentada.
  - Una leyenda que dice lo siguiente: “Podrá ser donante toda persona que, además de los requisitos de salud que establece la Ley Nacional y su reglamentación, se encuadre en las siguientes condiciones: 1- poseer una edad entre dieciséis(16) y sesenta y cinco (65) años. 2- los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales. 3- las personas mayores de sesenta y cinco (65) años podrán donar solamente cuando su médico de cabecera lo autorice dentro de los dos (2) días previos al acto”.
  - Espacios para que el interesado pueda escribir su nombre, apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, factor y grupo sanguíneo, domicilio, teléfono y firma.
- Art. 5º) **DETERMÍNESE** que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud Municipal .-
- Art. 6º) **ENTRÉGUESE**, a través de la autoridad de aplicación, la información receptada por el Registro Municipal de Dadores de Sangre, a las autoridades competentes de los bancos de sangre, legalmente autorizados y habilitados, según la normativa vigente en materia sanitaria. Estos últimos certificarán la aptitud del donante según la cual se mantendrá o no al potencial dador en el Registro objeto de la presente Ordenanza.

2.../// Sigue Ordenanza N° 6098

Art. 7º) **DISPÓNGASE** que el donante voluntario podrá revocar su decisión, sin exigencia de formalidad alguna, y aún verbalmente ante la autoridad de aplicación para ser excluido del Registro.

Art. 8º) **IMPLEMÉNTESE** por parte de la autoridad de aplicación , conjuntamente con la Cruz Roja Argentina – Filial San Francisco, a partir de la publicación oficial de la presente, una amplia campaña de difusión con el objeto de promover la donación voluntaria y gratuita de sangre, además de estimular un comportamiento solidario y responsable de los dadores en relación a este tema y, al mismo tiempo, difundir la existencia del Registro creado en el Art. 1º) de la presente Ordenanza.-

Art. 9º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.-